

A

00322

22

- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil

- I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.
- III. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para preparación de las trabajadoras.
- IV. Intervenir en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de los trabajadores.
- V. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 42º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato.
- II. Sostener relaciones con las Asociaciones Deportivas de organizaciones fraternas.
- III. Organizar el club deportivo del Sindicato.
- IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.

2396738

A

00323

23

- V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.
- VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.
- VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas sean justificadas con la documentación correspondiente.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 43º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos del Sindicato observando las leyes y normas establecidas en la materia.
- II. Llevar un registro de los miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordados por el Sindicato precisando nombres, salarios que perciben y Delegaciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y las que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.
- IV. El monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las Delegaciones, así como a las instancias que corresponda.
- VI. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes de la Organización Sindical en la Institución Bancaria que se determine conforme a estos Estatutos.

2396737